

OK Finalizado

109



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE11869 Proc #: 2626992 Fecha: 30-08-2013
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

Abtificación

RESOLUCIÓN No. 01366

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2013ER066287 del 6 de junio de 2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce
2. Descripción detallada, planos, estudios y diseños del proyecto.
3. Plano Catastro Distrital escala 1:25000.
4. Formulario de Autoliquidación diligenciado.
5. Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación del POC No. 847711, cancelado el 08/05/2013 por un valor de \$677,771.00.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió memorando No. 2013IE088624 del 18 de julio de 2013, el cual está dirigido al grupo jurídico de la misma dependencia,



Impresión: Subdirección Impresión Distrital - DDDI

RESOLUCIÓN No. 01366

solicitando adelantar el auto de inicio para el trámite y los requerimientos necesarios.

Que los días 19 de junio y 8 de agosto de 2013, se realizó visitas técnicas de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada Yomasa, la cual fue realizada con un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, dos de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que mediante Auto No. 01419 del 31 de julio de 2013, se inició trámite administrativo ambiental y se hacen unos requerimientos, para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza., actuación que fue notificada de forma personal a la doctora Ingrid María Guerra apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Garrido en calidad de representante legal de carácter judicial y jefe de la oficina asesora de representación judicial y actualización administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de conformidad con las Resoluciones Nos. 0276 del 06 de mayo de 2011, No. 0031 del 17 de enero de 2013, No. 0135 del 21 de febrero de 2013 y acta de posesión 0020 del 28 de febrero de 2013.

Que en el mismo auto 1419 de 2013, se requirió al Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para que allegara lo siguiente:

"(...)

1. *Respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas en el proyecto, es necesario complementar la información, ajustándola en los siguientes componentes:*

- *Manejo de Señalización y Publicidad: Tener en cuenta el cerramiento, aislamiento y publicidad.*
- *Manejo de la Flora, Fauna y Silvicultura: Mantenimiento y protección de árboles y zona verde.*
- *Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos: Vehículos con certificados vigentes de emisiones de gases y revisión técnico-mecánica, que no presenten derrames o fugas. Lavado de trompo o mezcladora dentro del*

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 01366

9. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto, para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación, teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Germán Galindo Hernández, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad, el cual deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01366

excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la ZMPA.

4. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto.

5. La EAAB, deberá informa a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normatividad vigente.

6. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

7. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la EAAB deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en la quebrada Yomasa.

8. Dar cumplimiento en todo momento de los Decretos 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 01115 de 2012 que contemplan el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse durante la ejecución de las obras, los cuales deben ser reportados de forma mensual mediante el aplicativo web de la SDA donde se certifique su correcta disposición final.

RESOLUCIÓN No. 01366

Manejo de Escombros y materiales de Construcción

Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.

Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.

Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.

No se debe almacenar material sobre espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.

No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos

Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.

Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

2. LA EAAB deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al canal, de igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce de la quebrada Yomasa.

3. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de

RESOLUCIÓN No. 01366

las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

Manejo de señalización y publicidad:

Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.

Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna

Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo arbóreo ubicado en el Punto 2 de intervención, éste debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.

No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.

No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.

Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.

Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.

Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.



RESOLUCIÓN No. 01366

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza, en la localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza, en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de



RESOLUCIÓN No. 01366

Bogotá, para el proyecto ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza, El objetivo principal de la intervención es realizar la limpieza de diferentes estructuras del sistema de alcantarillado en el área de cobertura de las zonas 1, 2, 3, 4 y 5 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Modulo 3: Limpieza, Mantenimiento de Tuberías, Box Culvert y Estructuras de Alcantarillado de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá" cuyas obras propuestas están encaminadas a la estabilización de los gaviones ubicados en la ronda de la Quebrada Yomasa, los cuales por acción del agua y la acción eólica se han deteriorado de tal manera que su estabilidad se ha visto comprometida a tal punto que ya se evidenció el derrumbe de uno de los gaviones visitados.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 06025 del 27 de agosto de 2013, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, en razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.



RESOLUCIÓN No. 01366

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) “Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **PERMANENTE**, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

RESOLUCIÓN No. 01366

implementar el plan de contingencia en caso que se requiera y dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

No obstante, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

De igual manera al finalizar el proyecto, la EAAB ESP deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los tres puntos de intervención de la Quebrada Yomasa y en las áreas de influencia de las obras.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

RESOLUCIÓN No. 01366

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.
- Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción

- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cometas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

De igual manera cabe resaltar que se debe dar cumplimiento a TODAS las medidas de manejo ambiental estipuladas en la documentación radicada,

RESOLUCIÓN No. 01366

Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, desde el punto de vista técnico.

El permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los tres puntos de intervención de la Quebrada Yomasa, para las actividades de obras del Proyecto: "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4", debido a que se llevará a cabo la adecuación de los taludes y demás actividades complementarias que asegurarán la estabilidad de los taludes.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental descritas en el informe ambiental definitivo, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.

Principalmente se deberá implementar todas medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras de acuerdo a la documentación radicada y por ende los compromisos adquiridos, las cuales deben asegurar:

Manejo de señalización y publicidad:

- *Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.*
- *Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.*

Manejo de Flora y Fauna

- *Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo arbóreo ubicado en el Punto 2 de intervención, éste debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.*

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

RESOLUCIÓN No. 01366

3. *Presentar un cronograma preliminar de actividades, proyectando los tiempos de ejecución de las obras y otros.*

4. *Presentar un informe, previo al inicio de las obras, en donde se registre detalladamente el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención, el cual servirá como elemento de verificación de su estado durante la ejecución y de entrega en condiciones iguales o mejores a las encontradas antes del desarrollo de la obra.*

(...)"

Que mediante radicado SDA 2013ER109884 del 27 de agosto de 2013, en el cual la EAAB ESP allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 1419 de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 06025 del 27 de agosto de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se realizó el siguiente análisis:

"(...)

7. CONCEPTO TECNICO

La visita técnica al sitio del proyecto el día 19 de Junio de 2012, permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de adecuar hidráulicamente el Cauce de la Quebrada Yomasa, ya que actualmente, la zona presenta problemas en cuanto a la estabilidad de los taludes del cuerpo de agua, que al momento de la visita se evidenció deslizamiento de un gavión, de uno de los tres puntos de intervención a la altura de la Calle 84 Sur entre carreras 2A y 3A Este en el barrio chuniza de la localidad de Usme, cuyas afectaciones, en temporada invernal pueden comprometer aún más la estabilidad de los taludes y se puede presentar estancamientos del flujo de agua donde el cuerpo de agua se vería gravemente afectada.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01366

área de influencia. Plan de contingencia de eventuales derrames de hidrocarburos y/o químicos. Identificación visible del proyecto, adecuado transporte y seguridad de maquinaria.

- *Manejo Eficiente del Agua: Protección de cauce, protección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección. No realizar vertimientos a cuerpos de agua, sistemas de drenaje, calles o alcantarillado. Sistemas de reutilización del agua. No presentar aguas estancadas.*
 - *Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: Rutas libre de materiales de obra, humectación del área, barrido y limpieza de vías en húmedo, acopio de materiales y residuos de excavación cubiertos, velocidad de volquetas y cubierta que no promuevan la emisión atmosférica, limpieza de vehículos, operación en horarios permitidos, no hacer quemas a cielo abierto, no almacenar materiales en descomposición que generen malos olores y no presentar material particulado a la atmósfera.*
 - *Manejo Integral de Residuos Sólidos: Clasificación en la fuente, recipientes marcados, disposición de excavaciones y escombros en sitios autorizados, no mezclar residuos sólidos ordinarios, escombros, lodos con material de excavación, no presentar residuos sólidos en la obra y contar con su adecuada recolección y disposición final, reutilización de material de excavación y/o escombros en la obra.*
 - *Manejo de Materiales e Insumos: Procedencia autorizada de los materiales, mezclas recibidas sobre contenedor adecuado, inventario, rotulado y almacenamiento adecuado de sustancias y químicos, contar con un gestor ambiental en caso de disposición de residuos peligrosos o especiales, no utilizar espacio público para acopio de materiales por más de 24 horas.*
2. *Adjuntar la copia de autoliquidación del cobro por servicio de evaluación, el cual avala el recibo de pago No. 84771 del 8 de mayo de 2013, de acuerdo al formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.*

RESOLUCIÓN No. 01366

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-1449
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 SEP 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01366 de 3068/13 al señor (a) Ingrid María Guerra Rodríguez en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.739 Monteica, T.P. No. _____, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO Ingrid
Dirección Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s) 3447000 Ext 7983
Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera
FUNCIÓNARIO CONTRATADO